

Gaceta Parlamentaria

CONTENIDO:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, ELABORADO POR LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTE.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, ELABORADO POR LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTE.

HONORABLE ASAMBLEA

Le fue turnada a la Comisión de Comunicaciones y Transportes la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el diputado Roberto Carlos López García.

ANTECEDENTE

Único. En Sesión de Pleno de la Septuagésima Tercera Legislatura celebrada el día 9 de mayo de 2018, el Diputado Roberto Carlos López García, presentó iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán de Ocampo, la que fue turnada para su estudio, análisis y dictamen respectivo a esta Comisión.

Del estudio y análisis realizado por esta Comisión, se llegó a las siguientes

CONSIDERACIONES

Que el Congreso del Estado tiene facultad para reformar las leyes y decretos que expidiere, con base en lo establecido por el artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Esta Comisión de Comunicaciones y Transportes, es un órgano del Congreso, por tanto está facultada para emitir dictámenes de conformidad con lo dispuesto en los artículos 62 fracción III, 64 fracción I, 69 fracciones I, IX y X, 243, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, y en razón de su competencia le corresponde participar, conocer y dictaminar los asuntos relacionados a la expedición, reforma, adición y derogación de la legislación en materia de comunicaciones y transporte.

Que la Iniciativa con proyecto de Dictamen presentada por el Diputado Roberto Carlos López García, sustentó su exposición de motivos en lo siguiente:

La Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán ha sido rebasada en muchos aspectos, desde su interpretación hasta la aplicación de la misma, es por ello que dentro de las reformas que a continuación presento, daré la exposición de los motivos que nos alentaron a darle un enfoque más humano para satisfacer las necesidades sociales que hoy en día se nos exige.

Los países desarrollados y en vía de desarrollo tienen décadas teniendo una población urbana que incorpora ciertos elementos para el desarrollo sano e integral de quienes las habitan como infraestructura para la recreación, el deporte y la convivencia, como también para la atención de los problemas cotidianos con soluciones alternativas a la movilidad dentro de una ciudad o de un municipio.

Países como lo son Holanda, Canadá, Bélgica, Alemania, Suecia, Francia, iniciaron esta alternativa del uso de la bicicleta para el libre transporte de los ciudadanos, esto con la finalidad de disminuir el daño a la biosfera transmitiendo menos gases contaminantes y alentando el deporte, la sana convivencia y el libre tránsito de estos.

A pesar de que la bicicleta es un medio de transporte eficiente, económico, rápido, no contaminante y saludable, en Michoacán no pasa de ser un transporte sin protección ni equipamiento de infraestructura adecuado o de ser un simple juguete para niños y jóvenes.

Esta reforma en la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán, busca crear las condiciones de infraestructura y educativas para incrementar el fomento del uso de la bicicleta y evitar de alguna forma el abuso que se hace del automóvil, mejor conocido como vehículo motorizado.

A pesar de que existe un boom ciclistico, estudios han detectado que el apoyo oficial al uso de bicicletas varía según la región y no es una prioridad para muchos gobiernos, por lo que los esfuerzos para convertir a las ciudades y los municipios en un lugar más propicio para el uso de bicicletas provienen, principalmente, de la propia sociedad.

Estas reformas proponen cambiar la percepción que tenemos del Tránsito y de la Vialidad, dándole un giro más humano, protegiendo y salvaguardando la integridad y la vida humana, partiendo de un modelo de respeto en la pirámide de jerarquización, donde la Administración Pública deberá proporcionar los medios necesarios para que las personas puedan elegir libremente la forma de tras-

ladarse a fin de acceder a los bienes, servicios y oportunidades que ofrece el Estado.

Para el establecimiento de la política pública en la materia se considera el nivel de vulnerabilidad de los usuarios, las externalidades que genera cada modo de transporte y su contribución a la productividad.

Se buscará en todo momento priorizar la utilización del espacio vial de acuerdo a la pirámide de jerarquía de movilidad que es la siguiente:

- I. Peatones, en especial personas con discapacidad y personas con movilidad limitada;
- II. Ciclistas;
- III. Usuarios del servicio de transporte público de pasajeros;
- IV. Prestadores del servicio de transporte público de pasajeros;
- V. Prestadores del servicio de transporte de carga y distribución de mercancías, y;
- VI. Usuarios de transporte particular automotor.

El proyecto «Visión Cero», es una filosofía Sueca que fue creada hace más de veinte años siendo su sustentabilidad un principio ético: «Es inaceptable el hecho de que el tránsito y el transporte se cobre vidas humanas – El único ACEPTABLE de muertos o heridos graves en las vialidades es CERO».

En marzo del 2010 la Asamblea General de las Naciones Unidas declaró la «Década de Acción para la Seguridad Vial 2011-2020» como esfuerzo a nivel global para lograr las innovaciones sobre Políticas Públicas en la Materia de Seguridad Vial.

Siendo así que las estrategias tradicionales en nuestro país han puesto especial énfasis en las campañas de control del cumplimiento de las normas y en campañas de concientización y educación, que si bien han mejorado ciertos indicadores no son suficientes para el cumplimiento de los objetivos de la Declaración de la Década planteada por las Naciones Unidas, lo que nos impone un compromiso de plantear las nuevas estrategias de acciones concretas destacando la importancia máxima que es la protección de la vida humana.

Visión Cero se basa en cuatro principios fundamentales; 1° La ética, 2° La responsabilidad, 3° La seguridad, y 4° Los mecanismos para el cambio.

Estos cuatro principios plantean que:

1. La vida humana y la salud tiene prioridad sobre la movilidad y cualquier otro objetivo del sistema del tránsito vial. Ninguna otra riqueza puede ser equiparable a lo que es la vida humana.

2. El ser humano es falible. Por ello es que los que proyectan, construyen y mantienen la infraestructura vial como así también los que regulan el sistema de tránsito, deben realizar estudios especializados y proyectos de alto impacto para otorgar un servicio de calidad en las vialidades.

3. El sistema de tránsito debe tener en cuenta la falibilidad del ser humano y minimizar las oportunidades en las que se produzcan los errores que generen prejuicios, esto con una planeación estratégica y especializada en las vialidades.

4. El ser humano tiene el derecho a un sistema de transporte seguro. Por ello es que el Estado debe involucrarse totalmente en esta tarea para garantizar la seguridad de todos los ciudadanos, sin relevar al individuo de su propia responsabilidad.

Según información precisa por parte del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), los «Accidentes de tránsito terrestre en zonas urbanas y suburbanas» en el 2016, se presentaron 13,362 atropellamientos al peatón, esto por no respetar los límites de velocidades y dejando al peatón como un sector vulnerable en las vías públicas, también se presentaron 5,107 atropellamientos a ciclistas y 32,892 a motociclistas, estos datos nos alertaron para poder modificar la esencia de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán debido a que no se le da la debida importancia al sector de los peatones, ciclistas y motociclistas.

Por todo ello, consciente de que la vida humana es el bien supremo que tiene prioridad sobre la movilidad cualquiera que sea su forma de tránsito y que la protección a este derecho fundamental es obligación de todos aquellos involucrados, nos vemos en urgente necesidad de redoblar esfuerzos en materia de movilidad sustentable para que se garantice el libre tránsito con su debida protección a estos sectores tan vulnerables de nuestra sociedad.

Del estudio y análisis de la Iniciativa de referencia presentada ante el Pleno del Congreso, esta Comisión dictaminadora considera admisibles los argumentos expuestos, al estimar que el objetivo primordial es garantizar la protección de la vida y la in-

tegridad de todo ser humano en tránsito, ya sea en vehículo, caminando o en bicicleta.

Que el uso de la bicicleta, es una actividad física importante que se debe fomentar para el bienestar físico de las personas, puesto que aporta importantes beneficios en su salud; pero además del beneficio directo a las personas que realizan esta actividad, es muy benéfico para el medio ambiente, puesto que es un vehículo terrestre no motorizado, que su movilidad no genera ninguna sustancia contaminante. Por estos aportes tan importantes para la humanidad, es necesario establecer normas que protejan y salvaguarden su integridad física cuando está en tránsito a través de bicicleta o cualquier vehículo terrestre no motorizado, es por ello que la presente reforma pretende establecer atribuciones específicas en materia de tránsito, vialidad y movilidad de los peatones y de las personas que conducen vehículos no motorizados.

Que la presente reforma a la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán de Ocampo, tiene como premisa fundamental fortalecer su contenido con una visión más humana, buscando proteger a los sectores más vulnerables de las vialidades, basado principalmente en el Plan Mundial para el Decenio de Acción para la Seguridad Vial 2011 – 2020 de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

Que por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, 243, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar al Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente Proyecto de

DECRETO

Único. Se reforman los artículos 1°; las fracciones VIII, XII y XIII del artículo 9°; las fracciones VI, XVIII y XIX del artículo 15; las fracciones V, XIII y XIV del artículo 16; las fracciones I, III, IV, V y VI del artículo 50; las fracciones V, VII y IX del artículo 52; y se adiciona la fracción XI al artículo 9°; las fracciones XVI y XVII al artículo 15; la fracción XII al artículo 16; la fracción II al artículo 50; la fracción VIII al artículo 52; y el Título Sexto De los Peatones, el Capítulo Único De los Derechos de los Peatones, así como los artículos 83, 84 y 85, de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 1°. La presente Ley es de orden público e interés social, tiene por objeto establecer las normas para regular y ordenar el tránsito de vehículos y peatones en las vías públicas terrestres abiertas a la circulación, de jurisdicción estatal y municipal; previniendo y garantizando la protección y seguridad de la vida humana.

Artículo 9°. El Gobernador del Estado tendrá las atribuciones siguientes:

I a la VII...

VIII. Establecer, impartir y administrar los programas de educación vial en el Estado resaltando los mensajes para disminuir los riesgos como lo son la velocidad alta, el consumo de alcohol, el uso de celular u otras distracciones de los conductores de vehículos; IX ...

X...

XI. Promover la participación ciudadana en el análisis y solución de las problemáticas en materia de tránsito y vialidad, dentro de las vías públicas;

XII. Aplicar sanciones por infracciones a la presente Ley y su reglamento; y

XIII. Las que le confieran esta Ley, y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 15. Son atribuciones de los Ayuntamientos en materia de tránsito y vialidad las siguientes:

I a la V...

VI. Realizar los estudios necesarios sobre tránsito de peatones y vehículos, a fin de lograr una mejor utilización de las vías públicas y de los medios de transporte correspondientes, que conduzcan a la más eficaz protección de la vida humana, seguridad, comodidad y fluidez de la vialidad, de acuerdo con las disposiciones internacionales, federales y estatales, que existan en la materia;

VII a la XV...

XVI. Crear ciclovías y ciclopuertos y demás infraestructura;

XVII. Promover el uso de bicicletas con la finalidad de fomentar la movilidad sustentable y disminuir el impacto de contaminación en el medio ambiente, en términos de las disposiciones de la materia;

XVIII. Delegar las atribuciones que esta Ley le señala; y

XIX. Las que les confieran esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 16. Son atribuciones del Presidente Municipal en materia de tránsito y vialidad las siguientes:

I a la IV...

V. Diseñar y ejecutar el Programa Municipal de Tránsito y Vialidad;

VI a la XI ...

XII. Diseñar y difundir programas educativos para el respeto y el uso seguro de bicicletas dentro del municipio;

XIII. Auxiliar a la población de su circunscripción territorial en casos de accidentes y siniestros; y

XIV. Las que les confieran esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 50. La Tesorería, expedirá los tipos de placas siguientes:

I. Para vehículos de uso privado;

II. Para vehículos de servicio público;

III. Para vehículos de servicio social;

IV. Para demostración o traslado de vehículos;

V. Para vehículos de tipo remolque; y

VI. Para motocicletas, motonetas y vehículos similares.

Artículo 52. Es obligación de las autoridades de tránsito y vialidad, en coordinación con las competentes, crear y desarrollar programas de educación vial dirigidos a:

I. a la IV...

V. Escuelas, organizaciones, colectivos y la sociedad en general, para preservar la seguridad e integridad de la vida humana;

VI. ...

VII. Peatones;

VIII. Ciclistas, y

IX. Personal operativo y administrativo de tránsito y vialidad, para que se actualicen en materia de educación vial.

Los programas de educación vial que se impartan en el Estado, deberán referirse cuando menos a los temas siguientes:

a) a la f) ...

Titulo Sexto *De los Peatones*

Capítulo Único *De los Derechos de los Peatones*

Artículo 83. Esta Ley otorgará los derechos de preferencia al tránsito del peatón, maximizando el

valor de la integridad y la vida humana, cuyos derechos deberán hacerse efectivos en los programas y reglamentos correspondientes.

Artículo 84. El Gobierno del Estado y de los municipios, en el ámbito de sus competencias, promoverán acciones de mantenimiento preventivo y correctivo necesarias, para que las vialidades peatonales existentes se mantengan en buen estado con el fin de proporcionar a los peatones el tránsito seguro, las cuales contarán con la infraestructura adecuada para el libre tránsito de personas con discapacidad y adultos mayores.

Artículo 85. El Estado y los municipios, en el ámbito de sus competencias, promoverá la creación la infraestructura y señalamientos viales necesarios, el tránsito seguro de los peatones y la posibilidad de conectarse entre vialidades, ya sea mediante semáforos, puentes, pasos a nivel o desnivel u otros dispositivos y protecciones necesarias para los peatones.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos del Estado, deberán reformar sus reglamentos y demás disposiciones administrativas, conforme a lo dispuesto en el presente Decreto, dentro de los noventa días posteriores a su publicación.

Tercero. Notifíquese al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su sanción, promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 29 días del mes de junio del año 2018.

Comisión de Comunicaciones y Transportes: Dip. Jesús Remigio García Maldonado, *Presidente*; Dip. Manuel López Meléndez, *Integrante*; Dip. Sandra Luz Béjar Martínez, *Integrante*; Dip. Héctor Gómez Trujillo, *Integrante*.







JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ángel Cedillo Hernández
PRESIDENTE

Dip. Adriana Hernández Íñiguez
INTEGRANTE

Dip. Héctor Gómez Trujillo
INTEGRANTE

Dip. Mary Carmen Bernal Martínez
INTEGRANTE

Dip. Ernesto Núñez Aguilar
INTEGRANTE

Dip. Enrique Zepeda Ontiveros
INTEGRANTE

Dip. Roberto Carlos López García
INTEGRANTE

MESA DIRECTIVA

Dip. Roberto Carlos López García
PRESIDENCIA

Dip. Enrique Zepeda Ontiveros
VICEPRESIDENCIA

Dip. Francisco Campos Ruiz
PRIMERA SECRETARÍA

Dip. Eduardo García Chavira
SEGUNDA SECRETARÍA

Dip. Eloísa Berber Zermeño
TERCERA SECRETARÍA

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Ezequiel Hernández Arteaga

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE
APOYO PARLAMENTARIO
Lic. Adriana Zamudio Martínez

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE
ASISTENCIA TÉCNICA Y JURÍDICA
Lic. Jorge Luis López Chávez

DIRECCIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA
Lic. Miguel Felipe Hinojosa Casarrubias

DIRECCIÓN DE ASISTENCIA A
COMISIONES Y ASUNTOS CONTENCIOSOS
Lic. Liliana Salazar Marín

DIRECCIÓN DE BIBLIOTECA, ARCHIVO Y
ASUNTOS EDITORIALES
Lic. Andrés García Rosales

DEPARTAMENTO DE BIBLIOTECA
Lic. Pedro Ortega Barriga

PUBLICACIÓN ELABORADA POR EL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES

JEFE DE DEPARTAMENTO
M.C. RICARDO ERNESTO DURÁN ZARCO

CORRECTOR DE ESTILO
JUAN MANUEL FERREYRA CERRITEÑO

REPORTES Y CAPTURA DE SESIONES

Bárbara Merlo Mendoza, María Guadalupe Arévalo Valdés, Dalila Zavala López, María del Socorro Barrera Franco, Juan Arturo Martínez Ávila, Nadia Montero García Rojas, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Martha Morelia Domínguez Arteaga, María Elva Castillo Reynoso, Gerardo García López, Perla Villaseñor Cuevas.

www.congresomich.gob.mx